

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Sres. Ministros o Jefes de los Departamentos de la Administración pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde procedan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 490.

Recordada por circular inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día 19 del corriente, la prohibición de la caza desde el 1.º de Abril del año de Setiembre en justa observación de la ley de 3 de Marzo de 1834, y con el fin de que no se perjudiquen los derechos de los propietarios y de que tampoco a la sombra de ellos se cometan abusos contra el espíritu de la ley y de las mismas disposiciones que se dictan para su mejor observancia, he acordado lo siguiente:

1.º Los dueños de las heredades pueden cazar en ellas libremente, según lo establecido en el artículo 1.º de la ley; más para que pueda circular la caza y no se descomisela, necesitan un certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde radique la finca en que asegure bajo su responsabilidad que las piezas han sido cazadas en terreno particular y el número de ellas y su clase.

2.º Los que hayan de cazar en terrenos particulares con permiso del dueño, necesitan llevar este por escrito con el V.º B.º del Alcalde del pueblo donde se halla la finca ó del Inspector de Vigilancia de esta capital, y además certificado de que se habla en la prevención anterior.

3.º Los arrendatarios de fincas particulares con derecho a cazar en ellas presentarán el documento que así lo exprese con iguales requisitos que los que exige la disposición anterior y el certificado en la misma forma.

4.º Los Guardas de fincas particulares el mismo certificado y presentarán el nombramiento de tales.

5.º Toda la caza que se coja sin que el conductor presente en el acto el documento ó documentos que correspondan según las prescripciones anteriores será decomisada sin que luego se oiga reclamación de ningún género.

Lo que he dispuesto se publique en este «periódico oficial» para conocimiento del público, y a fin de que por parte de los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, se observe con el mayor rigor, en la inteligencia de que las contravenciones serán irremisiblemente castigadas cualquiera que sea la persona responsable.

Valladolid 23 de Abril de 1866.
—El Gobernador Accidental, Bernardino de la Sierra.

Núm. 453.

D. Roman Rodríguez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doyle que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado pleito civil entre partes de la una y como demandante Antonio Gonzalez Tiedra, de esta vecindad, y de la otra como demandados Bernardino Blanco y Martin Gimenez, que lo son de Velliza, o rebeldía de este último los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de varias fincas vinculadas con sus frutos y rentas, en cuyo expediente se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Tordesillas a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; el Sr. D. Francisco Hernandez de la Caudara, Juez de primera instancia de la misma su partido, en los autos civiles de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y

como demandante, Antonio Gonzalez Tiedra, vecino de esta villa, su procurador D. Candido Gutierrez Matallana, y de la otra y como demandado Bernardino Blanco, que lo es de Velliza, con el suyo don Maximo de Vega Balloterós, y en ausencia y rebeldía de Martin Gimenez, vecino de este último pueblo, en reclamación de varias fincas que dotan una vinculación civil en la que ha sido declarado sucesor inmediato el Gonzalez Tiedra.

Vistos. Resultando, que en tres de Junio del año último, y previa la declaración de pobreza estimada en sentencia ejecutoria, se presentó demanda a nombre del Gonzalez Tiedra, solicitando de Bernardino Blanco y Martin Gimenez la entrega de nueve tierras de la cabida y linderos que señala, en la que utiliza la acción Real que funda en los hechos siguientes:

Primero. Que doña Martina de Tiedra, su señora madre, disfrutó diferentes vinculos aniversarios fundados en la parroquia de San Miguel del Pino por Isabel Fernandez, Victoria San Miguel y D. Francisco de Tiedra Fernandez, hasta el mes de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco en que falleció.

Segundo. Que el demandante como unico hijo varon de la doña Martina, solicitó y obtuvo la declaración de inmediato sucesor de dichas vinculaciones por defunción de aquella según la sentencia ejecutoriada de cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Y tercero. Que al tratar de posesionarse de las fincas que dotaban aquellas fundaciones no pudo hacerlo en las nueve que reclama por estarias disfrutando en el concepto

e propias los demandados Bernardino y Gimenez.

Resultando, que conferido á esto, traslado de la precedente demanda, y citados y emplazados para contestarla, solo se presentó en los autos Bernardino Blanco, no sin que previamente se le acusara rebeldía por haber pasado el término sin comparecer, por cuyo motivo se mandaron entregar los autos al demandante quien lo devolvió ampliando los hechos expuestos en la demanda, reducidos á que de las fincas que en la misma deslinda, el Bernardino Blanco disfruta la mitad de las que señala con los números primero y octavo, toda la que fija con el número cuarto, y la tercera parte de los números quinto y noveno, poseyendo las restantes el Martin Gimenez. Que las fincas deslindadas, dotan la fundación del don Francisco de Tiedra, y que los demandados las poseen como propias y no en el concepto de colono como aseguran estos en el juicio de conciliación.

Resultando, que seguido este juicio en ausencia y rebeldía del Martin Gimenez, se dió traslado al Bernardino Blanco del escrito de réplica, por no haberse personado en los autos oportunamente, el que lo evacuó excepcionando que si bien se halla labrando la parte de tierras que se le reclaman, lo hace en concepto de colono y no como dueño, por corresponder las mismas á Alonso Blanco del Caño, por compra que de ellos hizo éste á don Antonio Gonzalez del Pozo y doña Martina de Tiedra, padres del demandante según escritura que pasó ante el notario de Velliza D. Fernando Llanos, reduciendo de tales hechos no tener personalidad es

este juicio para debatir la cuestion que se ventila siendo ilusoria cualquier providencia que recaiga en definitiva á favor del Tiedra, puesto que no puede perjudicar al verdadero dueño de las fincas que permanece ageno á la cuestion que se ventila.

Resultando, que conformes, demandante y demandado en justificar los hechos en que respectivamente se apoyan se recibieron estos autos á prueba, solicitando el primero testimonio con citacion contraria de varios particulares comprendidos en los autos en que fué declarado inmediato sucesor de las vinculaciones antes referidas, y otro de los libros parroquiales y de aniversarios de la Iglesia de San Miguel del Pino, como tambien de los testamentos otorgados por D. Francisco de Tiedra Fernandez, y certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento de Velliza con relacion á los amillaramientos, con tendencia á justificar si las fincas que reclama del Martin Gimenez, le están ó no amillaradas en el concepto de propias.

Resultando, que por parte del Gonzalez Tiedra se solicitó, corriendo aquel período, la comparecencia del demandado para declarar al tenor de las posiciones que interesa, y estimada la prueba propuesta, se presentó un testimonio de la fundacion de un vínculo aniversario otorgada en tres de Marzo de 1786, ante el notario público de Villanueva de Duero por Don Francisco de Tiedra Fernandez vecino, regidor perpétuo y Alcalde mayor de Tordesillas, en la que después de hacerse los llamamientos, prefiriendo el varon á la hembra, y el mayor al menor, se deslindan nueve tierras de la situacion y cabida que se mencionan, adicionándose dicho testimonio con las notas que comprende el libro de aniversarios, entre las que figura la de haber poseido este vínculo Don Remigio, Doña Petra, y Doña Martina de Tiedra:

Resultando, que por el mismo demandante se presentó otro testimonio dado con la propia citacion del que aparece una certificacion expedida por el párroco de Matilla de los Caño de haber dado sepultura eclesiástica al cadaver de Doña Martina de Tiedra, la cual falleció en 17 de Enero de 1855; otra del mismo párroco haciendo constar que la misma señora fué poseedora de los vínculos aniversarios fundados entre otros por Don Francisco de Tiedra, la cual satisfizo en los años en que lo fué las cargas piadosas con que están grabados los bienes que dotan aquellos; y por último una sentencia dada y pronunciada en este Juzgado en

5 de Noviembre de 1864, por la cual se declara al demandante Gonzalez Tiedra inmediato sucesor en los tres vínculos aniversarios antes referidos por fallecimiento de su madre doña Martina de Tiedra.

Resultando: que comparecido el demandado Blanco á con estar las posiciones interesadas por el demandante, manifiesta previo juramento indecisorio:

Primero. Que las fincas que se le reclaman, le estan amillaradas en el concepto de propias pagando por ellas la contribucion que se le reparte:

Segundo. Que al fallecimiento de su madre no solo recibió y recibieron sus hermanos la herencia de estos, sino tambien los bienes correspondientes á su padre Alonso Blanco, por virtud de la donacion intervivos que les hizo en lo que estipuló á su favor una cantidad alzada por cada uno de los años de su vida, y que no todas las tierras que se litigan le fueron autorizadas ni hacen la cabida que se menciona:

Tercero. Que subsiste el repartimiento de bienes que hizo su padre por más que segun su creencia se reservó aquel la facultad de enajenar la finca ó fincas necesarias para cubrir sus atenciones.

Resultando, que solicitado por el demandante la ampliacion de las posiciones con el fin de explicar el contenido de la segunda pregunta comparecio el demandado, y dijo que de las fincas que comprende la demanda, solo posee por la donacion que le hizo su padre, dos tierras al camino de Castrodeza, de cabida cada una de ellas de dos iguadas poco más ó menos.

Resultando, que por el mismo demandante, se presentó el certificado del Secretario Ayuntamiento de Velliza con el visto bueno de su Alcalde, del que aparece que Martin Gimenez paga la contribucion de las fincas que se designan, y le estan amillaradas como propias.

Resultando, que por parte del demandado se solicitó y defirió á la saca de un testimonio de la Escritura de venta otorgada por don Antonio Rodriguez del Pozo, y doña Martina de Tiedra, en la que se venden varias fincas situadas en término de Velliza ante el Escribano que fué del mismo pueblo Don Fernando de Llanos en cuatro de Junio de mil ochocientos treinta.

Resultando, que hecha publicacion de probanzas, y entregados los autos á las partes para alegar de buena prueba, adujeron las razones que han tenido por convenientes, escepcionando el demandado Bernardino Blanco, que derivándose los derechos de que se cree asistido el demandante de una

fundacion vincular, es preciso para que esta tenga tal caracter, por que de otra manera le seria viciosa y nula, que previamente se hubiera solicitado Real licencia para constituir tal fundacion, lo cual no se ha hecho constar en el término de prueba por el demandante.

Resultando, que para mejor proveer, se mandó comparecer al demandado Blanco para recibirle declaracion con el fin de resolver la contradiccion que aparece en las dos anteriores prestadas por el mismo, manifestando de ella que si bien paga la contribucion por todas las fincas por que aparece demandado lo hace solo en el concepto de colono de la mayoría de ellas, disfrutando como propias la mitad de la primera que se deslinda en la demanda, y el todo de la segunda.

Resultando, que asi bien se mandó traer certificado del Registro de la propiedad con relacion á los antiguos libros de la Contaduria con el fin de averiguar si aparecia en ellos la nota de traslacion de dominio de las fincas que se dicen pertenecer al demandado Blanco, por virtud de la donacion intervivo que le hizo su padre Alonso en el pasado año de mil ochocientos cincuenta y uno, del que se desprende, que si bien se adjudicaron á dicho sujeto por el concepto expresado, varias fincas situadas en Velliza, lo fue en virtud de un documento privado defectuoso en su forma, no conviniendo por otra parte los linderos que tienen con los que se les da en la demanda.

Considerando: que declarado inmediato sucesor el demandante Antonio Gonzalez Tiedra, á la mitad reservable de tres vínculos aniversarios, que anteriormente habia disfrutado por derecho propio, y en su totalidad, su señora madre doña Martina de Tiedra, por sentencia ejecutoria de cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, queda reducida la cuestion en el presente litigio, á indagar si las fincas que se reclaman, son en primer término de las expresadas en la fundacion y que dotan expresados vínculos, y en segundo lugar si las que poseen los demandados son ó no de aquella procedencia.

Considerando: que uno y otro extremo aparecen justificados afirmativamente por el demandante relativamente á las fincas destinadas en la demanda, con los números primero, segundo, tercero, sexto y septimo, y mitad del octavo, y no así en cuanto al segundo extremo respecto de la cuarta, quinta, novena y mitad de la octava, puesto que estas últimas ni ha confesado ser de su pertenencia el demandado Blanco, ni tampoco se hallan comprendidas en el certificado expedido

por el Secretario de Ayuntamiento de Velliza, con relacion á los libros de amillaramiento y riqueza pública.

Considerando, que la excepcion alegada por el demandado en el escrito de alegato de buena prueba reducida á no haberse justificado que la fundacion vincular se habia hecho previa la oportuna Real licencia, no es en manera alguna admisible ni puede apreciarse en el presente caso, ya porque las excepciones como punto de derecho deben fijarse definitivamente en escrito de réplica segun la disposicion terminante del artículo doscientos cincuenta y seis de la ley de enjuiciamiento civil, ya tambien porque tal excepcion solo puede ser objeto del juicio en que se declaró inmediato sucesor al demandante, por ser el único en que se trataba de la calidad vincular ó no vincular de las fincas objeto de la fundacion.

Considerando: que la escritura de compra de varias tierras, presentada por el demandado, como adquiridas por tal titulo de los padres del demandante, no es hábil para tramitar ni adquirir el dominio de ellas aun en el supuesto que sean las mismas que se reclaman, toda vez que teniendo el carácter de vinculador no pudo disponerse de ellas por el poseedor de las mismas, máxime cuando en la época á que se contrae la venta, aun no se hallaban restablecidas las leyes desvinculadas.

Vistos además de la disposicion citada el decreto de Cortes de once de Octubre de mil ochocientos veinte, restablecido en treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, con lo dispuesto en los artículos sesenta y uno y trescientos treinta y tres de aquella ley.

Fallo: Que debo declarar y declarar pertenecer al demandante Antonio Gonzalez Tiedra, como sucesor inmediato al vínculo aniversario fundado por D. Francisco de Tiedra Fernandez, las fincas señaladas en la demanda con los números primero, segundo, tercero, sexto, septimo y mitad del octavo, condenando á Bernardino Blanco, á que haga entrega en término de quinto día, de toda la segunda y mitad de la primera, y á Martin Gimenez á que realice en igual término la entrega de la tercera, sesta, septima y mitad de la primera y octava con todas las rentas producidas ó debidas producir á justa tasacion de peritos desde el fallecimiento del último poseedor, ocurrido en diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reservando á los demandados su derecho para que le deduzcan contra quien vieren convenirles.

Así bien debia de absolver como

absoluto de la demanda a los demandados Venancio Blanco y Martin Gimenez relativamente a las fincas números cuarto, quinto, noveno, y mita del octavo, sin hacer especial condenacion de costas.

Publíquese la presente sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, relativamente a Martin Gimenez contra quien se ha seguido este juicio en rebeldía, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio y firmo.—Francisco Hernandez de la Gándara.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando celebrando en ella Audiencia pública a los citados veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; por ante mí el escribano de que doy fé.—Ante mí Roman Rodriguez.—Cuya sentencia se hizo saber a los procuradores de las partes en veintiseis de dicho mes.

Lo inserto conviene en un todo con sus originales, y lo relacionado con más estension consta del expediente citado, a lo que me refiero y doy fé; cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Tordesillas a doce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, en estos tres pliegos del sello de pobres rubricados por mí.—Roman Rodriguez.

Núm. 419.

El licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a Francisco Garcia de la Herran, natural y vecino de Fuentes de D. Bermudo, de estado casado, de edad de cuarenta y cuatro años, para que en el término de treinta días desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado a fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido por violacion a su hija Cándida Garcia en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Frechilla a seis de Abril de 1866.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Núm. 454.

El Licenciado D. Jose Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, a José Gonzalez, cuya na-

turalidad y vecindad se ignora, trabajador que fue en las obras del ferrocarril y trozo de Veguellina de Orvijo, en el mes de Junio del año último para que al término de diez días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín» de esta Provincia, se presente a prestar declaracion y hacerle saber si quiere mostrarse parte de la causa que se sigue contra Toribio Garcia, natural de Fontoria, por suponerle autor del hurto de una moneda de cinco duros al recibir la paga como trabajador en dicho trozo de linea ferrea, apercibido de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 9 de Abril de 1866 — José Fermoso Diaz.—Por mandado de S. S., Benito Isaza Diez.

Núm. 481.

Don José Taberner y Segui, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: que con fecha veinte y dos de Enero último, el Procurador de este Juzgado D. Venancio Merlo Casado, en nombre de Gabriel Marban Sobrino, vecino de Tiedra, presentó escrito al mismo solicitando se le diese posesion de la mitad de las vinculaciones fundadas por Francisco Sobrino y su muger María Perez en la parroquial Iglesia de Santa María de Tiedra, Juan Garcia en la del Salvador y Francisco Perez é Isabel Garcia en la de San Pedro de la misma villa, en atencion a haber fallecido su padre Rosendo Marban, quien las estaba poseyendo desde mil ochocientos veinte y nueve, y ser el pariente mas próximo a quien corresponde segun los llamamientos, ofreciendo a el efecto informacion testifical y dada esta, se acordó en veinte y tres de Febrero último dar al Gabriel la posesion real corporal vel cuasi de la mitad de los bienes de indicadas vinculaciones, sin perjuicios de tercero de mejor derecho, haciéndose saber a los colonos ó arrendadores de las fincas que constituyen aquellas le reconozcan como poseedor, pagándole las rentas desde la muerte de su padre, Simon Marban; habiendo tenido efecto la posesion en el dia veinte y siete del propio mes de Febrero, en una tierra en término de Tiedra, de cabida de tres fanegas, al pago de la Laguna, a vez y nombre de las demás fincas; cuya posesion omó quieva y pacíficamente sin oposicion de persona alguna, y en su vista se dió la providencia siguiente:

Auto. Publíquese el acto de posesion en los sitios públicos de esta villa, de la de Tiedra y «Bole-

tin oficial» de la provincia para que dentro de sesenta días presenten sus solicitudes con arreglo a derecho, los que se crean con derecho a dichos bienes, pues terminados sin hacerlo se amparará en la posesion al que la ha obtenido, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Doy fé.—Taberner.—Ante mí, Licenciado, Andrés Fernandez. Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, firmo el presente en la villa de la Mota del Marqués a seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—José Taberner.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

Circular núm. 491.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Antonio Gonzalez Flores (a) el Mellizo vecino de Torrelabaton, y en caso de ser habido se pondrá a mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 21 de Abril de 1866. El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Señas del Antonio Gonzalez.

Edad 51 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro ya cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y canoso, cara lampiña, color bueno.

Viste sombrero negro hongo viejo, chaqueta larga de paño usada, pantalon de corte, chaleco negro, medias azules, borceguíes negros usados.

Núm. 478.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado

Seccion de negocios eclesiásticos.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado prorogar por dos meses no el placoncedido en su orden de 21 de Diciembre último, para que se instruyesen expedientes de escepcion de bienes de Capellanías pertenecientes a la Diocesis de Avila.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia, con objeto que llegue a noticia de los respectivos

interesados. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de Abril de 1866.—Juan Gonzalez Alonso.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 482.

Don Antonio Suarez y Arias, Comandante fiscal del segundo Batallon del Rejimiento Infantería de Africa número 7. etc.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ciudad Rodrigo, y cuartel de la misma llamado Santi-Espíritu los sarjentos segundos, Mariano Alias Lanipo, y cabo segundo Mariano Barba Sanchez de la segunda compania del segundo Batallon del Rejimiento Infantería de Africa número 7, y los cabos primeros, Francisco Ateon Gonzalez, Cipriano Vivas Duran, y los segundos, Julian Provecho Marcos, Isidro Sancho Tuvillajas, y Soldados Milian Martinez Regalado, Bonifacio Gomez Sierra, Eusebio Santos Dominguez, Georgio Alonso Gonzalez, Francisco Hernandez Luengo, y Pio Alarma Candami, todos de la primera compania del citado Batallon y Rejimiento, y acusados de sedicion, desercion con conato de robo a quienes estoy procesando por dicho delito, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedidas en estos casos en sus Rales órdenanzas a los oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto y pregon a dichos individuos señalándoles el cuartel de San Benito de esta plaza donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se cuentan desde el dia de la fecha, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese en los sitios públicos de esta Capital y en el «Boletín oficial» de la provincia para que venga a noticia de todos.

Valladolid 15 de Abril de 1866.—Por su mandado, Manuel Pastor.

Núm. 488.

Ayuntamiento Constitucional de Velliza.

Por el presente se hace saber que el Ayuntamiento y Junta evaluadora de la misma han declarado por concluidas las operaciones de rectificacion del apéndice al padron de riqueza del mismo, el que ha de servir de base para la derrama de

la contribucion territorial en el año económico de 1866-1867. En su consecuencia queda puesto de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial», en cuyo período los contribuyentes que se hallen en él comprendidos podrán inspeccionarle y hacer las reclamaciones fundadas que tengan por oportuno, pues cumplido el término sin verificarlo despues no serán atendidos, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velliza á 18 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Julian Maria.—Por su mandado, Cecilio Castellanos, Secretario.

Núm. 408.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En los dias 15 y 22 del presente mes de Abril, desde las diez de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, el arriendo de los derechos que las especies sujetas al pago de la contribucion de consumos, devenguen con la libertad en las ventas durante el año económico de 1866 á 1867, bajo los tipos que á continuacion se expresan.

Especies.	Tipos de subasta.	
	Escs.	Mils.
Por el ramo de carnes.	1296	990
Id. Aceite de Oliva.	336	800
Id. Jabon duro y blando.	71	700
Id. Aguardiente y licores.	162	»
Aguardiente, aceite, jabon y carnes del agregado Herrera de Duero.	36	200
Totales.	1903	690

A los tipos arriba designados, se aumentarán precisamente las cantidades que para gastos provinciales y municipales están autorizadas, y las que legalmente se autoricen con más el tres por ciento sobre el importe total de los arriendos por premio de cobranza y conducción de caudales, segun dispone el artículo 195 de la Instruccion.

El expediente y condiciones que regirán en la subastas, se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en los remates.

Tudela de Duero á 4 de Abril de 1866.—El Alcalde, Ramon Olmedo.—Faustino Sancho, Secretario.

D. Esteban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber que en el 16 de Mayo proximo desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en una sala de las casas Consistoriales de esta Capital, el remate público de varios majuelos, dos casas, media bodega y un cercado, situado todo en el término y villa de Fuensaldaña, cuyos bienes pertenecen a la testamentaria de Angel Moratinos, vecino que fué de la misma, y se venden á instancia de su viuda Cesarea Garcia, con autorizacion judicial para pago de deudas. Del precio, postura hecha y demás circunstancias, se dará razon hasta el dia del remate en la escribania del que refrenda.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1866.—Estéban Blanco Costilla.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz. 276

Núm. 397.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Esta corporacion municipal previa la correspondiente autorizacion superior, ha dispuesto proceder á la subasta de los derechos de consumos que devenguen en esta villa durante el año económico venidero de 1866 á 1867, las especies sujetas á dicha contribucion, que con las cuotas de Tesoro á continuacion se expresan.

Cuentas del Tesoro.	
	Escs. Mils.
Por derechos de carnes.	2765 890
Id. de aceite.	960 »
Id. de jabon.	150 »
Id. de vinagre.	54 150
Id. de aguardiente.	623 400
Id. de vino.	3840 »
Total general.	8393 440

Cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar el 1.º, el 15 del corriente y el 2.º, el 22 del mismo, á las horas de 10 á 11 de sus respectivas mañanas en esta casa Consistorial, y de otro tercero que en su caso á falta de licitadores, igualmente se verificará el 29 del propio mes, en dicho local y hora, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá á la vista, y desde hoy está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo cual se hace notorio para los efectos prevenidos por instruccion.

La Seca 2 de Abril de 1866.—El Presidente, Mariano Rodriguez.—Francisco Par y Almoina, Secretario.

Núm. 487. Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Esta corporacion, con superior autorizacion, arrienda para el dia trece del próximo Mayo, los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 26,165 rs. 10 cents. ó sean 2,616 escudos 510 milésimas, con más el aumento del tres por ciento prevenido por instruccion.

Las personas que quieran interesarse de las bases del arriendo, podrán pasar á enterarse en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Villabragima 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Bayon.—Fidel Luengo, Secretario.

Núm. 461.

Ayuntamiento Constitucional de la Seca.

Prevía la correpondiente autorizacion superior, se saca á pública subasta, el arriendo por el entrante año económico de 1866 á 67, los edificios pertenecientes á los Propios de esta villa, que con los respectivos tipos de la subasta, á continuacion se expresan.

	Tipos de subasta.
	Escs.
El cuarto titulado del tocino.	120
Id. id. del aceite.	80
El local destinado á matadero.	80
Y el de la Carneceria.	20

Constara la subasta de dos remates ó á falta de licitadores en el primero, de otro tercero, que se celebrarán en los Domingos 22 y 29 del actual y 6 del próximo Mayo, á la hora de 10 á 11 de sus mañanas en esta casa Consistorial, con sujecion á las condiciones formadas al efecto.

La Seca 13 de Abril de 1866.—El Presidente, Mariano Rodriguez.—Francisco Paz y Almoina, Secretario.

Núm. 421.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorizacion, se arriendan por todo el próximo año económico, las oficinas del matadero público, local y peso de villa con sus útiles, y el aprovechamiento de la pesca del rio y arroyo de

Zapardiel, en su término jurisdiccional. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrarán en la Sala capitular de once á doce de sus respectivas mañanas, en los dias 15, 22 y 29 del mes actual. Desde este dia se harán de manifiesto los pliegos de condiciones de su razon á las que habrán de someterse los que tomen parte en la licitacion.

Tordesillas 6 de Abril de 1866.—

El Alcalde, Florentino Mata.—Pedro de Haro, Secretario.

Núm. 485.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Quintanilla de Abajo 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Anselmo Rodriguez.—Indalecio Nieto, Secretario.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la direccion del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apéndice, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

ANUNCIO.

El Miércoles 25 del corriente á las doce de la mañana, se venden á pública subasta 21 caballos de secho del Regimiento caballería de Talavera tercero de Cazadores, en el cuartel de la Merced que ocupa el mismo.

Valladolid 17 de Abril 1866.—El Comandante Mayor, José Marqués. 271

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan.